

## CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

### TARIFA DE LUZ **MÁS XUSTA** (PRECIO VARIABLE) SIN PERMANENCIA

#### Energía\*

Punta (P1): 0,195 €/kWh

Llano (P2): 0,114 €/kWh

Valle (P3): 0,074 €/kWh

#### Potencia

Punta (P1): 0,073782 €/kW/día

Valle (P2): 0,001911 €/kW/día

*\*Precios orientativos según el precio de mercado del último mes.*

#### Término de Energía: Tarifa Indexada

• Precio Indexado: El precio del término de energía por MWh es el que se acompaña en la siguiente fórmula. El importe del precio indexado base mensual del término de energía se aplicará a nivel de horario, se multiplicará el precio horario calculado de acuerdo con la siguiente fórmula por el consumo en su punto frontera a nivel horario del cliente. Al precio indexado base se añadirá la remuneración de Enerxía Galega Más SL (CO) definida a continuación y se le aplicará el impuesto especial de electricidad (IEE), además del IVA o IGIC según corresponda

Siendo CO= 0,02€/kWh y siendo el Precio Indexado Base en la hora h:

$$\text{Precio Indexado (h)} = \sum[(\text{OMIE} + \text{SSCC} + \text{RRTT} + \text{CD} + \text{INT} + \text{PC} + \text{REE y OMIE} + \text{FNEE}) \times (1 + \text{Pérdidas}) + \text{CO}] \times (1 + \text{K}) + \text{ATR}$$

- OMIE: Precio horario de casación de energía en el Mercado Diario de OMIE, en €/MWh. Para suministros ubicados en sistemas extrapeninsulares este concepto será remplazado por el concepto SPHDEM del subsistema correspondiente.
- SSCC+RRTT: Costes computados por REE que incluyen banda secundaria, coste de desvío, saldo de desvíos, control factor potencia, reserva potencia adicional a subir, restricciones PBF, restricciones TR, sobre coste de mercados intradiarios, incumplimiento energía de balance (BALX), servicio de respuesta activa (RAD3) y Coste Red Eléctrica CT2 – Control de tensión de la demanda
- CD: Coste de desvío horario 0,003€/kWh
- INT: Coste horario del servicio de interrumpibilidad a soportas por la demanda, en €/MWh
- PC: Pagos propios por capacidad, publicados mensualmente por REE, en €/MWh
- REE y OMIE: Suma de las remuneraciones a los operadores, según lo establecido en la reglamentación vigente en cada momento: Operador del sistema (Red Eléctrica Española) Y Operador del Mercado (Polo Español, "OMIE"), en €/MWh
- FNEE: Aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética según ORDEN TED/296/2023 o según legislación vigente
- CO: Retribución comercializador, en €/kWh
- K: Otros costes asociados 0,018
- ATR: Término de energía de las tarifas de acceso, según la legislación vigente en cada momento

- El precio del término de potencia se mantendrá fijo durante 12 meses, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC el 1 de enero de cada año en el que el contrato esté vigente.
- Las variaciones que se produzcan de los componentes regulados que le son de aplicación, así como otros nuevos que pudiesen aparecer, se trasladarán al cliente, tanto al alza como a la baja. En caso de contratos con un mismo precio de energía, en todos los períodos tarifarios, se calculará y aplicará la misma variación en todos los períodos. También se trasladará al cliente cualquier otro cargo que pudiese hacer la distribuidora como Energía Reactiva, alquiler del equipo de medida, derechos de acceso, extensión, etc.
- El precio mensual del alquiler del contador de electricidad es fijado en cada momento por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para la tarifa de acceso correspondiente y que cobra la empresa distribuidora, al que se incorporará el IVA y que será indicado en las facturas que se emitan al cliente.
- A estos precios le será añadido el IVA en vigor en el momento de la emisión de la factura correspondiente. El impuesto eléctrico IEE (5,11269632% o el que indique la legislación vigente en el momento de la emisión de cada factura), la energía reactiva y el resto de conceptos que le sean de aplicación.
- Este producto podrá contratarse sin ATR (Acceso de terceros a la red). En dicho caso, se descontará el término de peajes de acceso y el término de cargos del sistema eléctrico, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, y el cliente deberá abonar el coste derivado de los mismos directamente a la compañía distribuidora.
- Estos precios incluyen por defecto los cargos del sistema eléctrico y los términos de peaje de acceso de acuerdo con la circular 3/2020. Cualquier cambio de legislación que afecte a dichos términos o a los impuestos repercutibles legalmente, serán trasladados íntegramente a los precios del contrato.
- Permanencia: Este contrato podrá ser rescindido a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de quince (15) días. En este caso no será de aplicación ningún tipo de penalización, siempre que el cliente se encuentre al día en los pagos derivados del mismo.
- La duración de este contrato es de 12 meses desde la fecha de inicio de la suministro. La fecha de inicio de la suministro será posterior a la fecha de aceptación de este contrato, y quedará condicionada a la existencia de un contrato con la empresa distribuidora, la disponibilidad de energía y la actuación sobre la instalación (si fuese necesario) y se corresponderá con la fecha del primer día del periodo de lectura establecido que se indique en la primera factura emitida por Enerxía Galega Máis SL.
- En su factura se incluirá una línea con el siguiente concepto: 'Repercusión Bono Social y coste financiero'. El importe será de 0,06963€/día y se verá modificado conforme la variación de estos conceptos. Siendo el Bono Social igual a 0,012742€/día y el coste financiero igual a 0,056888€/día.

---

## CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 1. OBJETO.

1.1 Este Contrato tiene por objeto la comercialización de energía eléctrica por parte de ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L. (en adelante la comercializadora) al Cliente con las condiciones y en el punto de suministro (CUPS) establecido en las Condiciones Particulares. El Cliente acepta de forma expresa y como única modalidad, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a red a través de la Comercializadora. El Cliente deberá ser el efectivo usuario de la energía suministrada, no pudiendo cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento de la Comercializadora.

### 2. PRECIO, TARIFA DE ACCESO Y MODIFICACIÓN DE TARIFAS.

2.1. El Cliente está obligado a pagar a ENEXGÍA GALEGA MÁIS S.L., la energía consumida y los peajes de acceso a la red y costes de la Distribuidora conforme a las Condiciones Particulares del producto contratado y los precios pactados en este Contrato.

2.2. Serán asimismo a cargo del Cliente, modificando por tanto el precio aplicable, cualquier modificación de los conceptos, actividades o componentes regulados que pudieran aprobarse por la Administración durante la vigencia del presente Contrato. Las referidas cantidades serán trasladadas automáticamente y de manera íntegra a los precios del suministro en la medida en que sean de aplicación y sin que eso pueda considerarse modificación de las condiciones contractuales.

2.3. En cuanto al suministro eléctrico, el Cliente estará obligado además al pago de la energía reactiva y de la potencia, conceptos que se facturarán de acuerdo con el sistema previsto en la Circular 3/2020 y sus modificaciones, salvo en el caso que se estipula a continuación. En caso de que el consumo anual en término de energía no supere los 20.000 kWh año, se facturará siempre, como mínimo, la potencia contratada, sin perjuicio de facturar los excesos sobre la potencia contratada si a eso hubiera lugar, en cuyo caso se aplicaría el establecido en el Real Decreto 1164/2001 o normativa que le sustituya.

2.4. Los precios pactados en este Contrato se actualizarán automáticamente el día 1 de enero de cada año conforme al incremento del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística. A estos efectos se tendrá en cuenta la variación del IPC acumulada en los doce meses previos al mes de noviembre anterior al momento de producirse la actualización contractual de precios aquí pactada.

2.5. En caso de que el contrato se encuentre bajo la modalidad de precio fijo, la Comercializadora se reserva el derecho de facturar al Cliente el diferencial correspondiente a los costes de los Servicios de Ajuste del Sistema de Red Eléctrica de España (SSCC). Esta regularización no se considerará una modificación de las condiciones contractuales.

En caso de que los costes asignados a la demanda liquidados por REE, supere en más de un 10% el umbral de 14 €/MWh en el periodo de facturación, la diferencia podrá ser repercutida al cliente en la factura correspondiente, de forma proporcional al consumo. Esta

regularización se realizará tomando como base el consumo del Cliente durante el periodo correspondiente, aplicando los coeficientes de pérdidas establecidos y un coeficiente corrector adicional. El ajuste se aplicará con frecuencia mensual y será efectivo desde la fecha de inicio del Contrato hasta su finalización, incluyendo, en su caso, las prórrogas contractuales.

2.6. Los precios que figuran en las Condiciones Particulares podrán ser modificados por ENERXÍA GALEGA MÁIS, S.L., durante la vigencia del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, debiendo ser debidamente comunicados al Cliente, mediante escrito dirigido al mismo o nota en la factura habitual de consumo anterior a la modificación, con una antelación de 30 días a la entrada en vigor. Con todo, si la revisión superara en aumento el precio respecto al anteriormente aplicado, el Cliente podrá resolver el Contrato de suministro sin que se aplique penalización económica alguna, debiendo notificarlo a ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., con una antelación de 15 días. Transcurridos 15 días desde la comunicación de la revisión del precio al Cliente sin que este manifestará su voluntad de resolver el Contrato, se entenderá que acepta la modificación de las Condiciones Económicas. El Cliente fue expresamente advertido de que, en caso de que dé por resuelto o finalizado el presente Contrato, debe formalizar un Contrato con una nueva Comercializadora, dado que ENERXÍA GALEGA MÁIS, S.L., siguiendo su petición, dejará de comercializarle la luz y lo pasará a la CUR (Comercializadora de Último Recurso).

2.7. Adicionalmente se facturarán el Impuesto de la Electricidad y el IVA de acuerdo con lo establecido según la legislación vigente. Será también repercutida íntegramente al Cliente cualquier nueva figura impositiva, tasa o carga tributaria creada por Ley, así como los incrementos que en cada momento se puedan producir de conformidad con la legislación aplicable. Las variaciones al alza de estos conceptos o los incrementos producidos en el precio por aplicación de la Condición General 2.4 no darán al Cliente el derecho para desistir o resolver el Contrato.

2.8. En cuanto al suministro eléctrico, en caso de contratar precio indexado, a los costes del operador del sistema se le aplicará una corrección de 1,5 €/MWh, para ajustar las desviaciones existentes entre los valores provisionales calculados por REE y los reales.

2.9. Será trasladado automáticamente al Cliente cualquier garantía de pago solicitado por la Empresa Distribuidora. La no entrega de la mencionada garantía puede ser motivo de resolución o no aceptación y activación del Contrato.

### 3. ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., realizará en nombre y por cuenta del Cliente, quien le apodera expresamente con la firma de este Contrato, las gestiones oportunas ante la Distribuidora para que solicite y contrate el acceso a la red del punto de suministro objeto de Contrato. La firma de este Contrato supone la autorización del Cliente a ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., para que esta realice ante la Distribuidora cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin del suministro y para la notificación y cancelación del Contrato que con anterioridad a la fecha del presente, pudiera tener con otras Comercializadoras. ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., realizará en nombre y por cuenta del Cliente, quien le apodera

expresamente con la firma de este Contrato, las gestiones oportunas ante la Distribuidora para que solicite y contrate el acceso a la red del punto de suministro objeto de Contrato. El Cliente autoriza expresamente la ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., para que esta pueda actuar en su representación frente a su anterior Comercializadora.

#### 4. EQUIPO DE MEDIDA Y CONTROL.

4.1. El Cliente deberá haber instalado un Equipo de Medida y Control de la energía suministrada que deberá cumplir con la normativa aplicable a este tipo de dispositivos, siendo el Cliente responsable de su custodia y del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por la legislación vigente.

4.2. Lectura de Consumos: la Empresa Distribuidora es la responsable de realizar las lecturas de los consumos de energía. El Comercializador utilizará estas lecturas para la facturación al Cliente. En caso de que las tomas de lecturas no sean realizadas antes de la finalización del Período de Facturación, el Equipo de Medida funcionara de forma deficiente o fallara y no se dispusiera de los datos de consumo para cualquiera de los períodos horarios, o bien los datos registrados por el Equipo de Medida fueran ilegibles, el Cliente faculta expresamente al Comercializador para facturar una cantidad estimada, tomando como referencia los consumos de su Punto de Suministro correspondientes a la media del últimos tres meses. Una vez la Empresa Distribuidora y el Cliente faciliten la ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., información real de los consumos efectivamente realizados se procederá a la regularización.

4.3. En caso de que el contador instalado u otros componentes lo estén en régimen de alquiler, ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., realizará la facturación de este concepto por cuenta del distribuidor, incluyendo el mismo las siguientes labores: la instalación o adaptación de equipos, el mantenimiento, la verificación y la validación de consumos.

4.4. Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender al nuevo suministro o para la ampliación o reconexión del ya existente, así como otros normativamente establecidos y que deban pagarse a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del Cliente quien los asume íntegramente. ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., se reserva la facultad de cobrar la cantidad de 10€ por cada trámite administrativo que deba realizar, tales como cambios de potencia, tarifa, titular y similares, todo eso sin perjuicio de las cantidades que aplique la distribuidora y que serán íntegramente repercutidas al cliente.

#### 5. RESPONSABILIDADES.

A partir del punto de suministro, la titularidad, el riesgo y la responsabilidad de la energía suministrada por la Distribuidora serán por cuenta del Cliente. El Cliente responderá del buen estado de su instalación interior y de la realización de las revisiones y/o inspecciones obligatorias y de mantener, en perfecto estado de conservación, las instalaciones receptoras, incluidos los aparatos de consumo y de hacer un uso adecuado de los mismos. El Cliente se responsabiliza de los daños, propios y a terceros, que sean causados por la defectuosa instalación o conservación de sus instalaciones.

## 6. CALIDAD DE SUMINISTRO.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/13 o Ley 34/98 y sus reglamentos de desarrollo correspondientes, la Empresa Distribuidora con la cual el Cliente ha contratado el acceso a la red es la responsable de la operación y mantenimiento de la red y de la calidad del suministro, cobrando por eso los correspondientes Peajes de Acceso. ENERXÍA GALEGA MAIS, S.L., no será en ningún momento responsable de la falta de calidad de suministro o de los daños que pudieran producirse al Cliente por interrupciones, cortes de suministro, bajadas de tensión, etc., debiendo dirigir al Cliente cualquier reclamación derivada de defectuosa calidad del suministro a la Empresa Distribuidora con la cual haya contratado el acceso a la red. Para el supuesto de que el acceso a la red fuera contratado por ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., actuando como representante del Cliente, ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., le obliga a facilitar al Cliente la identidad y domicilio de la referida Distribuidora.

## 7. DURACIÓN

El presente Contrato de suministro se suscribe por un plazo de duración de un año, a contar desde el inicio del suministro (activación del suministro por parte de la Distribuidora) y será prorrogado automáticamente por períodos anuales de no mediar comunicación previa por escrito de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a la fecha del vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. El Contrato entrará en vigor en el momento en que se disponga del acceso a la red de distribución, así como la previa verificación por ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., de la realidad de los datos acercados por el Cliente a la firma del Contrato y su adecuada y suficiente solvencia.

## 8. RESERVA EN RELACIÓN A LA CONCLUSIÓN Y ACTIVACIÓN DEL CONTRATO.

El agente comercial que representa a ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., en el momento de la firma del presente Contrato tiene únicamente las facultades de promover los Contratos para ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., pero no de concluirlos, facultad que queda reservada exclusivamente a ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L. ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., podrá, en función de la solvencia del Cliente que desee contratar y de las incidencias que este pudiera tener en registros de morosos y obligaciones impagadas, rechazar la activación o formalización del Contrato sin necesidad de justificación alguna y sin derecho a reclamación alguna por parte del Cliente que deseaba contratar.

## 9. FACTURACIÓN Y PAGO.

9.1. ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., emitirá una factura con el importe correspondiente al consumo de energía en base a los datos que le facilite la Distribuidora con la cual está contratado el acceso a la red. La facturación del término de potencia se llevará a cabo por días, procediendo ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., a regularizar el dicho concepto de acuerdo con la facturación emitida por la empresa Distribuidora al final del período contractual y, en todo caso, en la medida que le sea posible antes de la finalización del mismo. Las facturaciones con lectura estimada se realizarán utilizando la media del consumo de los 3 últimos meses. La factura se enviará al Cliente por correo postal o electrónico, en caso de que así lo acepte expresamente, pudiendo revocar el consentimiento en cualquier momento por cualquier vía de comunicación admitida en

Derecho. El vencimiento de la factura y correlativa obligación de pago por parte del Cliente es a la vista, esto es, a la fecha de emisión de la misma. En caso de que el Cliente hubiera domiciliado el pago, el vencimiento corresponderá a la fecha en que ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., le gire el correspondiente recibo de cargo, salvo que las Condiciones Particulares se pactara sistema distinto. Si el Cliente ostentara la calidad de Consumidor o Usuario, eso de conformidad con el previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007 o normativa complementaria, sea estatal o autonómica, se instará en cada caso a lo que establezca esa normativa de aplicación salvo que las Condiciones Generales aquí pactadas para todo tipo de Cliente fueran más beneficiosas para el Consumidor o Usuario.

9.2. El Cliente incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna en caso de incumplir la obligación de pago en la forma prevista anteriormente. En caso de incurrir en mora, el Cliente vendrá obligado a pagar 30 Euros en concepto de gestión de gastos de recobro, a los que se añadirán los gastos de envío de burofax de reclamación (si se emitió) y los intereses de demora sobre las cantidades pendientes que se devengarán día a día al tipo de 1,15% mensual, además de cualquier otro gasto que pueda generar dicho impago para ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., Todo eso sin perjuicio de la facultad de suspensión del suministro de la cláusula 13 de este Contrato. Los pagos parciales se imputarán a los intereses debidos y, en el que excedan de estos, la amortización de deuda. En caso de impago y cumpliéndose con los requisitos establecidos en la Ley, ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., podrá proceder a la comunicación de la incidencia a los servicios de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias. En caso de que la Empresa Distribuidora con quien se haya firmado el Contrato de acceso proceda a suspender el suministro por esta causa, durante la vigencia del presente Contrato, serán a cargo del Cliente todos los gastos derivados de la suspensión y eventual reposición del suministro, incluidas las penalizaciones que repercuta la Empresa Distribuidora. La interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la Distribuidora podrá dar lugar a la resolución del presente Contrato a instancia de ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., entendiéndose en este caso que la resolución es responsabilidad exclusiva del Cliente, pudiendo ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., reclamar la indemnización prevista en la cláusula 13.2

## 10. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES Y SUPUESTOS DE FUERZA MAYOR.

En ambos supuestos se instará a lo que establezca la normativa aplicable al caso.

## 11. COLABORACIÓN.

Las partes se comprometen a colaborar recíprocamente poniendo a disposición de la otra los medios e información que sean necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

## 12. CESIÓN DEL CONTRATO.

Siempre y cuando esté al corriente del pago, el Cliente podrá ceder su Contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de las solicitudes de cambio de titularidad con las firmas conjuntas del Cliente y del nuevo titular y aceptación del Comercializador quien gestionará ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato de acceso, cuya efectividad quedará

condicionada al citado cese. El cambio de Comercializadora por parte del Cliente incumpliendo la Ley o lo pactado en este Contrato, especialmente por lo que al compromiso de permanencia corresponde, se considerará incumplimiento contractual por parte del Cliente con los efectos previstos en la cláusula 13.2 del presente Contrato.

### 13. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1. ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., podrá suspender el suministro y/o resolver el Contrato en los siguientes supuestos: A) Que el Cliente no satisficiera, a su vencimiento, cualquiera de los importes debidos en virtud de este Contrato. El Cliente fue informado previamente y es conocedor que, en caso de impago o incumplimiento de sus obligaciones, automáticamente y sin necesidad de previo aviso, se procederá en el plazo de 5 días tras el impago o incumplimiento, al corte/interrupción del suministro, siendo por eso el Cliente el único responsable de las consecuencias que se puedan derivar. B) Si el Cliente no acepta la modificación de las condiciones económicas por parte de ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., en los términos establecidos en la estipulación 2.4. C) Que el Cliente incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato de suministro. Suspendido el suministro, ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., podrá dar por resuelto el Contrato en cualquier momento. ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., no realizará una nueva solicitud de conexión del punto de suministro con el Cliente hasta que se realizaron los pagos debidos, incluidos los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reposición del suministro.

13.2 El presente Contrato se terminará, además de por conclusión del período de duración, por incumplimiento e impago de cantidades debidas y por desistimiento del Cliente, eso sin perjuicio de las obligaciones de indemnización previstas en los puntos siguientes. En caso de terminación del Contrato por desistimiento del Cliente antes de la finalización del período de duración en vigor, este perderá el derecho a todos los descuentos, bonificaciones o beneficios aplicados por ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., durante dicho período, cuyo importe será facturado al Cliente. La rescisión del Contrato por parte del Cliente con anterioridad a la fecha de finalización del Contrato dará lugar a una penalización económica consistente en el 5% de la energía estimada pendiente de suministro, excluyendo los descuentos aplicados eso de conformidad con el RD 1435/2002, estableciéndose un importe mínimo de 50€ a pagar por el cliente, excepto cuando la rescisión se deba a la modificación de las condiciones económicas por parte de ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., de acuerdo con la estipulación 2.5. Si el Cliente ostentara la calidad legal de Consumidor o Usuario de conformidad con la normativa estatal y autonómica aplicable al presente caso, se instará en cuanto a la suspensión del suministro por impago del Cliente o por otros motivos a la referida normativa en cuanto esta sea de aplicación obligatoria en aras a la protección de los intereses del consumidor o usuario.

### 14. CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Las partes acuerdan y consienten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas al desarrollo y ejecución del Contrato, incluida la validez y eficacia de notificaciones, así como la contratación de cualquier otro tipo de producto o servicio, sea o no energético que ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., pueda ofrecer al Cliente, puedan ser

realizados por medios telefónicos, electrónicos o telemáticos (incluyendo SMS), mediante la utilización de sistemas de códigos concretos de identificación o de claves específicas de seguridad que puedan ser facilitados para estos fines por ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L. Ambas partes acuerdan dotar de eficacia jurídica y plena validez al consentimiento y aceptación expresado por el Cliente a través de los medios anteriormente citados, mediante grabación o registro electrónico del consentimiento del Cliente sin que sea necesaria la firma y devolución de una copia del presente documento. En caso de contratación telefónica o electrónica de los servicios indicados en este Contrato y una vez que se llevaron a cabo las grabaciones o registros telemáticos oportunos, el envío del Contrato tendrá la consideración de confirmación documental del consentimiento previo otorgado de acuerdo con el que dispone la Ley 34/2002. A tal efecto, este Contrato se entenderá perfeccionado desde el momento de la grabación o registro del consentimiento, sin necesidad de que sea validado con la firma del Cliente y/o la devolución de una copia de los documentos mencionados, sin perjuicio de la reserva a que se refiere la cláusula 8 de este Contrato. En todo caso, y como se establece en la cláusula 7, el inicio del suministro determinará el inicio del plazo anual de duración del Contrato.

## 15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

15.1. Los datos personales facilitados por Usted serán incorporados a un fichero del que es responsable ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., que está registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de llevar a cabo a gestión contable, fiscal y administrativa derivada de la mencionada relación, gestionar la prestación de servicios encomendada y, eventualmente, enviarle información comercial y publicitaria sobre servicios que consideremos que pueda resultarle de interés.

15.2. Sus datos personales serán objeto de tratamiento por parte del personal de la Compañía que así lo requiera en función de su puesto de trabajo. Asimismo, los autorizan a comunicar sus datos personales a terceras Compañías con las que podamos colaborar para la prestación del servicio o que presten servicios que puedan ser de interés para el Cliente.

15.3. Usted podrá revocar en cualquier momento su consentimiento y ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos enviando una solicitud por escrito a ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., Ref: "Protección de datos", domiciliada en C/ Vilar no 7 San Cosme de Barreiros 27790 LUGO, a través de cualquier medio de comunicación admitido en derecho. El Cliente es expresamente informado de que, en caso de no cumplir con la obligaciones de pago derivadas del presente Contrato en los plazos pactados, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, eso al amparo de lo previsto en la L.O. 15/1999 y su Reglamento.

15.4. Con la firma de este Contrato el Cliente autoriza la ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., a verificar mediante grabación telefónica la veracidad de los datos facilitados.

15.5. En caso de no querer recibir comunicación comercial por parte de ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., podrá revocar su consentimiento marcando la casilla correspondiente en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

## 16. INFORMACIÓN SOBRE DERECHO DE DESESTIMACIÓN.

(Exclusivamente para clientes considerados consumidores y usuarios a los efectos previstos en la ley general para la defensa de consumidores y usuarios y normativa complementaria). Tiene Usted derecho a desistir del presente contrato en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de justificación. El plazo de desistimiento expirará a los 14 días naturales a contar desde el día de la firma del contrato. Para el ejercicio del derecho de desistimiento deberá Usted notificarnos dicha decisión por correo postal enviado a ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., C/ Dr. Cadaval 3-1o 36202 VIGO, remisión por fax al 986 447403 o mediante comunicación vía electrónica a [clientes@maisenerxia.com](mailto:clientes@maisenerxia.com). Para cumplir el plazo de desistimiento basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada a ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., antes de que venza el plazo correspondiente. Si usted ejercita el derecho de desistimiento ENERXÍA GALEGA MÁIS S.L., no procederá a efectuarle suministro/s alguno o dejará de realizarlo en caso de que se iniciase el suministro.

---